

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento es de orden público e interés social y sus disposiciones tienen los siguientes objetivos:

I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Querétaro, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.

II. Establecer los mecanismos para implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento, para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestro o desastre.

III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.

IV. Coordinar las acciones de las dependencias en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.

V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Unidad Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales, humanos y tecnológicos.

VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.

VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Querétaro, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la estructura orgánica, consultiva, ejecutiva y participativa que le atribuyen este Reglamento, la Ley de Protección Civil para el Estado de Querétaro y demás disposiciones generales aplicables en la materia.

Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil.
- III. Los grupos voluntarios integrados por representantes de los sectores público, social y privado.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL. Las zonas del territorio del Municipio de Querétaro que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

ATLAS DE RIESGO. Sistema de información geográfico actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestas las personas, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y sistemas estratégicos como medida preventiva.

CONTINGENCIA. Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

CONTROL. Inspección y vigilancia en la aplicación de las medidas necesarias, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento.

CALAMIDAD. Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal a un estado de desastre.

DESASTRE. Una interrupción seria en el funcionamiento de las actividades diarias de una sociedad causando ya sea pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios.

EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN CIVIL. Es un proceso permanente o sistematizado de aprendizaje de un conjunto de conocimientos, actitudes y hábitos, que debe conocer una sociedad, para actuar en caso de una calamidad pública o para prestar a la comunidad los servicios que requiera, ante la inminencia o presencia de un desastre.

EMERGENCIA. Evento que hace tomar medidas de prevención, protección o control, de manera inmediata para minimizar consecuencias que pudieran resultar de alguna situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden afectar la vida, los bienes o la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad en general.

EVACUACIÓN. Medida de seguridad para el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

MATERIAL PELIGROSO. Todo elemento en forma líquida, gaseosa o sólida, capaz de ocasionar daño al ambiente, a los bienes y a las personas.

PROTECCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas tendientes a prevenir, proporcionar auxilio y apoyo a la población, ante la eventualidad de alguna catástrofe, desastre o calamidad pública.

PREVENCIÓN. Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas, que tienen por objeto evitar o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de alguna emergencia, catástrofe, desastre o calamidad pública.

RECONSTRUCCIÓN. Proceso de recuperación a mediano y largo plazo de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre.

REHABILITACIÓN. Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividad económicas.

RESTABLECIMIENTO. Conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto.

REFUGIO TEMPORAL. La instalación física temporal que tiene por objeto brindar protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación normal en caso de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

REQUISITOS DE SEGURIDAD. La colocación de señalamientos, carteles, extintores, botiquín y todo aquel equipo que designe la Unidad Municipal de Protección Civil.

RIESGO. Grado de probabilidad de pérdida, tanto en vidas humanas como de sus bienes, ante la ocurrencia de algún fenómeno natural o desastre. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad.

SINIESTRO. Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre.

SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA. Todo elemento que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados, transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, reactividad,

radioactividad, corrosividad o acción biológica dañina, pudiendo afectar la salud de las personas expuestas y/o causar daños a las instalaciones y equipos.

VULNERABILIDAD. Susceptibilidad de sufrir un daño. Grado de pérdida como resultado de un fenómeno destructivo ya sea sobre personas, bienes, servicios y entorno.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

Artículo 5. El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de consulta en materia de prevención, auxilio y apoyo a la población ante la eventualidad de desastre, catástrofe o emergencia.

Artículo 6. El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá por objeto elaborar y promover acciones de coordinación y planeación encaminadas a la prevención en materia de Protección Civil.

Artículo 7. El Consejo Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o la persona que éste designe para suplirlo durante sus ausencias.
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Los Regidores del H. Ayuntamiento que integren las Comisiones de Gobernación; de Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva y de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, el Secretario de Obras Públicas Municipales, el Secretario de Servicios Públicos Municipales, el Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como los titulares de cualquier otra dependencia pública municipal que tenga relación con el desastre, catástrofe o emergencia de que se trate, a juicio del propio Consejo.
- VI. Los titulares de los Organismos Federales y Estatales asentados en el Municipio de Querétaro y que desarrollen actividades relacionadas con la Protección Civil.
- VII. Los representantes de las organizaciones de los sectores público, social y privado.

- VIII. Las instituciones educativas asentadas en el Municipio de Querétaro.
- IX. Los grupos voluntarios asentados en el Municipio de Querétaro que estén debidamente registrados ante las instancias correspondientes.

Artículo 8. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Apoyar al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil.
- II. Supervisar la elaboración y edición del Atlas Municipal de Riesgos.
- III. Elaborar y difundir los programas y medidas para la prevención de desastres cuya aplicación será encargada a la Unidad Municipal de Protección Civil.
- IV. Vigilar el adecuado uso de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio y apoyo a la población civil.
- V. Crear un fondo para la atención de desastres.
- VI. En coordinación con las autoridades federales y estatales restablecer los servicios públicos esenciales en los lugares de desastre.
- VII. La promoción de cursos de capacitación, actualización y adiestramiento, así como seminarios para los integrantes de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VIII. Los miembros presentes del Consejo deberán firmar al margen y al calce las actas derivadas de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- IX. Proponer ante las instancias correspondientes las acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de este reglamento.
- X. Las demás que confiera este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Consejo Municipal de Protección Civil está facultado para constituir comisiones que se estimen necesarias para la realización de los objetivos en materia de Protección Civil y sus miembros realizarán sus funciones en forma honorífica.

Artículo 10. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.

- III. Formular la declaratoria de desastre en coordinación con el Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 11. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Puesto de Operaciones.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Capítulo III
De la Unidad Municipal de Protección Civil

Artículo 13. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo la organización y operación del Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 14. La Unidad Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Director,
- II. Una Subdirección para el Área Operativa.
- III. Un Responsable del Área de Proyectos Especiales y Capacitación.
- IV. El personal que se considere suficiente para el Área de Logística.
- V. Personal de inspección y vigilancia suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VI. Personal para el Área de Atención a Emergencias suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Personal de apoyo administrativo suficiente para la operación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Artículo 15. La Unidad Municipal de Protección Civil es el Órgano Ejecutivo y Operativo del Sistema Municipal de Protección Civil y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover la Protección Civil en el ámbito normativo, operativo, de coordinación y participación en los sectores público, social y privado.
- II. Promover con la participación de instituciones y organismos sociales o académicos, la incorporación de contenidos temáticos de Protección Civil en los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos, privados, de organizaciones sociales o vecinales en el territorio del Municipio de Querétaro.
- III. Realizar eventos de capacitación a la población, en los cuales se impartan conocimientos básicos que permitan la creación de una cultura encaminada al aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible.
- IV. Promover el desarrollo de planes de autoprotección y programas de prevención para la formación de especialistas en la materia, y la investigación de causas y efectos de desastres en los planteles de educación y en los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica.
- V. Promover la práctica de autoprotección vecinal, en inmuebles destinados a la vivienda.

- VI. Elaborar, estructurar y promocionar campañas permanentes de comunicación social con temas genéricos y específicos relativos a la Protección Civil.
- VII. Promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como fortalecer la disposición o el interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.
- VIII. Crear un acervo de información técnica sobre la problemática específica de protección civil que permita a la población un conocimiento concreto de la misma, así como una adecuada actuación.
- IX. Elaborar y coordinar los planes y programas de prevención y auxilio para apoyo de la población ante la eventualidad de algún desastre o situaciones de emergencia.
- X. Formular y conducir una política de Protección Civil de manera congruente con los Sistemas Estatales y Federales en esta materia.
- XI. La prevención y el control de emergencias o contingencias que pudieran ser provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.
- XII. Organizar un primer nivel de respuesta ante una situación de emergencia o desastre.
- XIII. Imponer sanciones por las infracciones a este reglamento por conducto de su Director y en ausencia de éste por el Subdirector Operativo.
- XIV. Realizar acciones de auxilio, prevención y rehabilitación.
- XV. La elaboración de los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio de Querétaro, para casos de emergencia y desastre.
- XVI. Emitir el Dictamen de Visto Bueno, por conducto de su Director, en ausencia de éste por el Subdirector Operativo, durante la tramitación de los Permisos para la realización de Espectáculos y en la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, en aquellos casos en que lo considere necesario la Unidad Municipal de Protección Civil por el riesgo que pudiera implicar.
- XVII. Llevar a cabo visitas de inspección a los locales comerciales, planteles educativos, centros de espectáculos, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos, y todo aquel inmueble que se encuentre

asentado en el territorio Municipal de Querétaro, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

XVIII. Solicitar a los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble, responsables de eventos, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

XIX. Aprobar Programas y Proyectos encaminados a salvaguardar la integridad de la población civil, debiendo tomar en cuenta lo previsto en los Planes Nacional y Estatal de Protección Civil además de lo siguiente:

- a) Las modificaciones al entorno;
- b) Los índices de crecimiento y densidad de población;
- c) La configuración geográfica, geológica y ambiental;
- d) Las condiciones socioeconómicas e infraestructura y el equipamiento del Municipio;
- e) El número y extensión de barrios, colonias y unidades habitacionales;
- f) La conformación y reclasificación de los asentamientos humanos;
- g) Los lugares de afluencia masiva de personas;
- h) La ubicación de los sistemas vitales y servicios estratégicos;

Dichos Programas y Proyectos deberán ser revisados y actualizados cada año o antes, si lo considera conveniente la Unidad Municipal de Protección Civil o si varían las condiciones y circunstancias bajo las cuales fueron elaborados.

XX. Elaborar el Programa General de Protección Civil Municipal, el cual deberá precisar en sus aspectos de organización y temporalidad al menos las siguientes acciones:

- a) Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del Programa;
- b) Las medidas de prevención aplicables por tipo de riesgo; y
- c) Las actividades de prevención en sistemas vitales, en al menos Abasto, Agua Potable, Alcantarillado, Desarrollo Urbano, Salud y Seguridad Pública.

XXI. Establecer y fomentar los Programas de Prevención necesarios para crear una cultura de protección civil.

XXII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 16. Dentro de los Programas de Protección Civil Municipal se pondrá especial atención a los bienes declarados monumentos históricos y artísticos y a todos aquellos considerados como patrimonio cultural de la humanidad.

Capítulo IV De los Grupos Voluntarios y de los Particulares

Artículo 17. Los grupos voluntarios lucrativos y no lucrativos asentados en el territorio municipal participarán en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil en la elaboración y ejecución de los Planes y Programas en materia de prevención y capacitación.

Artículo 18. Los grupos voluntarios asentados en el territorio municipal deberán presentar sus propuestas, programas y políticas en esta materia.

Artículo 19. Los grupos voluntarios deberán estar debidamente organizados y preparados para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre o emergencia.

Artículo 20. Los propietarios, poseedores, responsables y encargados de establecimientos que se ubiquen en el Municipio de Querétaro, así como de los transportes de materiales y/o sustancias químicas peligrosas que circulen en el mismo, tienen las siguientes obligaciones:

I. Elaborar e implementar un Programa Interno de Protección Civil, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DATOS GENERALES:

- a) Nombre / Razón social.
- b) Registro Federal de Causantes.
- c) Objeto social.
- d) Cámara o asociación a la que pertenece.
- e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- f) Representante legal, puesto y documentación probatoria de su capacidad legal de representación.
- g) Descripción general del proceso.
- h) Diagrama general de proceso, por flujo y bloques.
- i) Materias primas, productos y subproductos empleados en el proceso (especificando: sustancia, equipo, cantidad o volumen y concentración).

- j) Tipo de recipientes y/o envases de almacenamiento especificando dimensiones, capacidad y características.
- k) Incluir información relativa al riesgo de cada sustancia y/o materiales considerados como peligrosos. De acuerdo con los listados de sustancias peligrosas esta información deberá incluir:
- Toxicidad.
 - Oral DL50.
 - Piel DL50.
 - Inhalación CL50.
 - Riesgo por efectos fisiológicos.
 - Carcinogénicos.
 - Mutagénicos.
 - Teratogénicos.
 - Neurotóxicos.
 - Hepatotóxicos.
 - Nefrotóxicos.
 - Tóxicos Hematopoyéticos.
 - Explosividad.
 - Límite superior de explosividad (%)
 - Límite inferior de explosividad (%)
 - Inflamabilidad.
 - Punto de inflamación de las sustancias.
 - Reactividad.
 - Corrosividad
 - Clasificación de sustancias y/o materiales con capacidad de reaccionar violentamente o detonar o explotar por descomposición, incluyendo sustancias químicas sensibles a choques térmicos o mecánicos.
 - Grado de Efectos Irritantes, Asfixiantes y Anestésicos en los organismos.
- l) Plano de localización de las sustancias y procesos riesgosos en escala 1:50,000 con diagramas de pétalo de las áreas de afectación e impacto potencial a colindancias, anexar memoria de cálculo y modelaciones de riesgo.
- m) Sistemas de activación del programa de prevención de accidentes interno y externo.
- n) Organización interna de la unidad de protección civil o comité de emergencia y sus responsabilidades.
- o) Directorio de emergencia (contacto con el responsable de coordinar y proporcionar la información a la autoridad y cuerpos de auxilio).
- p) Relación de equipos y materiales con que cuenta la entidad para responder a emergencias y listado de equipos o materiales que esté en posición de

compartir ante una emergencia en la comunidad especificando el nombre y teléfono del contacto.

- q) Plan de coordinación con las instituciones comunitarias de auxilio, Bomberos Voluntarios, Cruz Roja Mexicana, IMSS, etc.
- r) Programa anual de simulacros internos y mínimo un simulacro con las instituciones de auxilio y la comunidad colindante.
- s) Bitácora de registro de los tiempos de evacuación logrados durante los simulacros programados.
- t) Memoria de cálculo de tiempos de salida por las rutas de evacuación y capacidad de medios de evacuación de acuerdo con las fórmulas establecidas en el apartado de evacuación.
- u) Plano con las rutas de evacuación, puntos de reunión y tablas de tiempos de salida de rutas primarias y alternas.
- v) Programa anual de entrenamiento de los integrantes de las brigadas de emergencia.
- w) Programa de entrenamiento a los integrantes de la unidad de protección civil o comité de emergencia.
- x) Procedimiento de notificación de emergencia a la comunidad

El programa anual deberá ser entregado durante los primeros 20 días hábiles de cada año, la información de la empresa deberá actualizarse con la incorporación de nuevos materiales o baja de los registrados y con los cambios en el organigrama, contactos, equipos y modificaciones físicas del establecimiento.

II. Cuando sus actividades sean de procesamiento, almacenamiento, distribución o transportación de sustancias y/o materiales peligrosos, deberán informar de ello a la Unidad Municipal de Protección Civil.

III. Deberán contar con equipo contra incendio y darle mantenimiento antes de su fecha de caducidad o reemplazarlo según sea el caso; con base en lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas vigentes.

IV. Deberán colocar señalamientos, carteles con información de la materia e instructivos que indiquen las conductas a seguir en caso de sismo o incendio, en lugares visibles y de alto tránsito de personas, tales como accesos, estancias y pasillos de circulación con base a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes.

V. Deberán dar mantenimiento a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y de gas conforme a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas vigentes y a los reglamentos aplicables.

VI. Deberán contar con el equipo mínimo de seguridad, el cual será determinado en forma proporcional al número de empleados con que cuente cada giro o establecimiento y conforme a la clase de sustancias y/o materiales peligrosos que se manejen.

VII. Las empresas que almacenan, producen, transportan y/o reciben sustancias y materiales peligrosos son responsables de la seguridad en su transporte así como de su manejo en la carga y descarga y en su caso del confinamiento.

VIII. Los gastos ocasionados por el control de emergencias, daños e impactos ecológicos que involucren sustancias y materiales peligrosos en el Municipio de Querétaro serán cubiertos por quien los efectúe, sin menoscabo de las sanciones que den lugar por afectaciones a otros ámbitos de competencia legal.

IX. Las empresas que transportan, producen o reciben sustancias o materiales considerados como peligrosos deberán apoyar a los cuerpos de auxilio de la ciudad con capacitación y equipamiento para responder a las emergencias que pudiesen generarse con sus productos y materiales.

X. Los transportes y almacenamientos de materiales y sustancias considerados peligrosos deberán cumplir con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas correspondientes para identificación y señalización.

XI. Las empresas dedicadas al reciclado de envases que hayan contenido productos peligrosos, deberán contar con recipientes señalizados para residuos peligrosos y cumplir con la normatividad oficial vigente. Antes de la venta de los recipientes que fueron usados como contenedores de materiales y/o sustancias peligrosas, deberán presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil los Estudios de Neutralización correspondientes.

XII. Será obligación de la empresa transportista, así como del proveedor, presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil las hojas de seguridad del material transportado.

XIII. Las empresas y personas físicas con actividad empresarial establecidas en el Municipio, deberán presentar la información necesaria a fin de integrar el Atlas Municipal de riesgos y registrar sus Programas de Protección Civil ante la Unidad Municipal de Protección Civil, garantizándoseles en todo momento la confidencialidad de los datos que proporcionen.

XIV. Antes de iniciar cualquier trámite para la expedición y renovación de Licencias de Funcionamiento y de Construcción, deberán solicitar el Dictamen de Visto Bueno a la Unidad Municipal de Protección Civil.

La Unidad Municipal de Protección Civil podrá dispensar el cumplimiento de algunas de las obligaciones mencionadas en el presente artículo dependiendo de la naturaleza del establecimiento de que se trate, previa evaluación del grado de riesgo que pudiera implicar.

Capítulo V De las Visitas de Inspección

Artículo 21. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, ordenará visitas de inspección a los establecimientos, empresas y poseedores de inmuebles asentados en el Municipio de Querétaro para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro.

Artículo 22. Los verificadores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas, para lo cual, deberán estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en las que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los verificadores deberán cerciorarse del domicilio del visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez. De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el verificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla, o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del mismo.

Artículo 23. Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con los Programas de Protección Civil necesarios y presentarlos ante la Unidad de Protección Civil del Municipio de Querétaro, para su supervisión y aprobación.

Los empresarios, directores, administradores, poseedores de algún inmueble responsables de eventos; de locales comerciales, planteles educativos, centros de

espectáculo, establecimientos, industrias, bares, discotecas, centros nocturnos y establecimientos similares que se encuentren asentados en el territorio Municipal de Querétaro, tendrán la obligación de presentar ante la Unidad Municipal de Protección Civil toda aquella información y documentación que le sea requerida, encaminada a salvaguardar la integridad de la población civil.

Artículo 24. Los verificadores durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la Orden de Visita, tendrán libre acceso a los edificios, establecimientos comerciales, industriales y de servicios, transportes y, en general, a todos los lugares en que sea necesario practicar visitas. Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos o conductores de los transportes sujetos a verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

Artículo 25. En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores, se deberá verificar la existencia de equipos de seguridad, señalamientos, luces de emergencia, salidas de emergencia, zonas de seguridad y equipos de seguridad personal.

Artículo 26. Cuando exista una situación de peligro que ponga en riesgo a la población civil, a los servicios estratégicos o a los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar una visita de verificación.

Artículo 27. En la diligencia de verificación se deberán observar las siguientes reglas:

I. Al iniciar la visita el verificador deberá exhibir la credencial vigente, expedida por el Titular de la Secretaría General de Gobierno, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función, así como la orden expresa a que se refiere el artículo 21 de este Reglamento, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte sujeto a verificación. Esta circunstancia se deberá anotar en el acta correspondiente;

II. Al inicio de la visita, se deberá requerir al propietario, responsable, encargado, ocupante del establecimiento o conductor del transporte, que proponga a dos testigos, quienes mostrarán identificación oficial con fotografía y deberán permanecer durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa, o ausencia del visitado, los designará el verificador que practique la verificación, sin que este hecho afecte la validez de la visita practicada. Esta circunstancia, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos, se harán constar en el acta.

III. En el acta que se levante con motivo de la verificación, se hará constar:

- a) Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
- c) Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, código postal y Delegación en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- d) Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- e) Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- f) Descripción de la actuación del verificador en cumplimiento a la orden de visita;
- g) Declaración del visitado, si quisiera hacerla;
- h) Las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías observadas; e
- i) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

Artículo 28. En caso de obstaculización u oposición a la diligencia, el inspector podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para efectuar la visita de verificación sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, debiendo el verificador asentar en el Acta la razón relativa.

Artículo 29. El acto u omisión contrario a los preceptos de las leyes y reglamentos en materia de protección civil, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procedieran, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes en esos casos.

De conformidad con lo anterior, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil podrá encomendar a sus verificadores, actividades de orientación y educación, además de la aplicación, en su caso, de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

Artículo 30. Si del acta de verificación se desprende la necesidad de volver a realizar otra visita de verificación, el inspector regresará al establecimiento con el objeto de vigilar el cumplimiento de las observaciones asentadas en el acta anterior correspondiente.

Capítulo VI De las Infracciones

Artículo 31. Para los efectos del presente Reglamento, son infractores las personas físicas o morales que por acción u omisión incurran en alguno de los supuestos contenidos en el artículo siguiente. Se considera que son responsables solidarios de los infractores las siguientes personas:

I. Los propietarios de los establecimientos y transportes en los que se hubiesen cometido las infracciones.

II. Quienes ordenen o favorezcan las acciones constitutivas de infracción.

III. Los servidores públicos y empleados que intervengan en la comisión de la infracción.

IV. Los que obstaculicen o impidan el acceso al establecimiento al personal autorizado a realizar las inspecciones.

Artículo 32. Son infracciones en materia de Protección Civil:

I. No dar cumplimiento a los mandatos y resoluciones dictadas como resultado de las visitas de inspección practicadas y no ejecutar las medidas de seguridad ordenadas por la Unidad Municipal de Protección Civil.

II. El procesamiento, almacenamiento, transportación o distribución de sustancias químicas y/o materiales peligrosos, sin dar los avisos y sin contar con los permisos correspondientes por parte de las autoridades competentes.

III. Poseer vehículos de reparto, auto tanques, carros tanques, recipientes portátiles, remolques o cualquier medio por el cual se transporte alguna sustancia y/o material peligroso sin contar con los permisos correspondientes, ni cumplir con las medidas mínimas de seguridad, según lo establecido en las normas oficiales mexicanas y los reglamentos aplicables vigentes.

IV. Transportar sustancias químicas y/o materiales peligrosos por áreas urbanas del Municipio cuando el destino final de las mismas no sea una empresa o industria establecida en el Municipio de Querétaro.

V. Estacionar o descargar unidades en las que se transportan materiales y/o sustancias peligrosas en zonas habitacionales y/o comerciales, así como cerca de escuelas y edificios públicos.

VI. Lavar contenedores o recipientes en los que se hubiesen almacenado materiales o sustancias químicas peligrosas en la vía pública y derramar o verter de manera irresponsable alguna sustancia química peligrosa al alcantarillado o a la vía pública poniendo en riesgo a la población civil; en este entendido si hubiera hechos que pudieran constituir algún delito se hará del conocimiento de la autoridad competente.

VII. Realizar eventos y espectáculos públicos sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil.

VIII. La realización de alguna obra de construcción o reestructuración de sus instalaciones que represente algún peligro grave a las personas o a sus bienes, sin contar con el Visto Bueno emitido por la Unidad Municipal de Protección Civil y la Licencia de Construcción emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro; y

IX. La denuncia de hechos falsos o actos, en los términos previstos por el artículo 15 fracción XXI del presente Reglamento.

Capítulo VII De las medidas de seguridad

Artículo 33. Son medidas de seguridad las disposiciones que dicten las autoridades competentes en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, para proteger la seguridad de la población ante cualquier riesgo. Con base en los resultados de las visitas de verificación, se podrán dictar medidas de seguridad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, notificándolas al afectado y otorgándole un plazo de hasta 20 días para su realización, el cual será establecido a juicio de la autoridad. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren.

Son medidas de seguridad:

I. La suspensión de trabajos relacionados con la construcción en obras e instalaciones o de servicios que pongan en riesgo a la población;

II. El aseguramiento de sustancias, materiales, equipos, accesorios y recipientes portátiles o la destrucción de objetos, productos, sustancias y todo tipo de agentes que pudieran provocar desastres y que no cuenten con las medidas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y en los reglamentos de la materia vigentes;

III. El aseguramiento e inmovilización de recipientes portátiles, auto tanques, semiremolques, vehículos de reparto u otro medio de transporte que ponga en riesgo a la población civil;

IV. El apoyo durante el desalojo de casas y escuelas, zonas habitacionales, zonas industriales, predios o asentamientos irregulares ante una situación de riesgo, emergencia o desastre;

V. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, prohibir la realización de eventos o espectáculos que por sus características y condiciones impliquen un riesgo inminente para la población.

VI. Las demás tendientes a evitar que se causen riesgos o daños a personas, instalaciones o bienes de interés general, logrando con ello la prestación y el normal funcionamiento de servicios esenciales a la población.

Capítulo VIII

Del Procedimiento para la Determinación de Sanciones

Artículo 34. Dentro del Procedimiento de Determinación de Sanciones Administrativas, el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil deberá notificar personal y previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los tres días hábiles siguientes, exponga por escrito lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas documentales que estime pertinentes. Dentro del procedimiento, se podrán hacer las inspecciones que fueren necesarias a juicio de la autoridad, asentando todo ello dentro del acta que al efecto se levante.

Transcurrido el plazo y habiéndose oído al infractor y desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal o por correo certificado. El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil fundará y motivará su resolución considerando:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- II. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad y grado de riesgo de la infracción; y
- IV. La condición socioeconómica del infractor y en su caso, la reincidencia.

Las sanciones administrativas podrán imponerse en más de una de las siguientes modalidades:

- I. Clausura definitiva, total o parcial, de trabajos o servicios;
- II. Arresto Administrativo;
- III. Multa de veinte a veinte mil días de salario mínimo vigente en la región, buscando proporcionalidad y equidad.

En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra el infractor por desobediencia a un mando legítimo de autoridad.

La Unidad Municipal de Protección Civil hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 35. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Artículo 36. En los casos en que se determine la clausura temporal o definitiva, parcial o total de una obra, instalación o establecimiento, la Unidad Municipal de Protección Civil podrá determinar la suspensión o cancelación de cualquier permiso o licencia que se hubiere otorgado.

Artículo 37. Cuando se imponga como sanción la suspensión de una obra, instalación o servicio, se ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que motivaron la misma, fijando un plazo prudente para ello, en la inteligencia de que la suspensión continuará hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado.

Artículo 38. En tratándose de clausura temporal o definitiva, el personal encargado de ejecutarla, deberá levantar acta circunstanciada observando las formalidades establecidas para las inspecciones.

Artículo 39. En el caso que esta autoridad, además de la sanción, determine la necesidad de demolición, retiro, construcción o modificación de obras e instalaciones, ordenará al infractor su realización. Si éste no cumple en el plazo que para ello se le haya fijado, la autoridad podrá realizarla u ordenar su ejecución a un tercero, con cargo pecuniario al infractor.

Artículo 40. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por las autoridades de Protección Civil, proceden los medios de impugnación previstos en el título sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Apartado Sexto del Libro Cuarto del Código Municipal de Querétaro.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro y para su debida observancia, expido el presente Reglamento en el Palacio de Gobierno Municipal, sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de junio del dos mil.

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 7, 15, 34 Y 40 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO (Publicado en la Gaceta Municipal No. 30, el 15 de Julio del 2002)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

**REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 11 de fecha 10 de mayo de 2004)**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Respecto de la reforma al artículo 40 del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente reforma de Reglamento en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 02 dos días del mes de abril de 2004 dos mil cuatro.

LIC. ARMANDO RIVERA CASTILLEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ALVÁREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
(Publicado en la Gaceta Municipal No. 1 de fecha 6 de diciembre de 2006)**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a las presentes reformas.

LIC. MANUEL GONZÁLEZ VALLE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO